



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO Proceso No.2017/020 En Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), al despacho del señor juez, informado que la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto 27 de mayo de 2025.
Sírvase Proveer

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. a diecisiete (17) de Junio de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial el juzgado dispone:

La parte actora sustenta el recurso de reposición, indicando que a la parte demandada se le notifico de la renuncia tal como lo dispone el art 74 del CGP, que no ere necesario enviarle paz y sal
Para resolver el despacho se remite a la norma en cita:

“ Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.
Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.
Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda ”.

Así mimo nos remitimos a la documental remitida al Agente Interventor de EPS FAMISANAS S.A.S., donde se le comunica la renuncia del poder y de los varios procesos que se encontraba a su cargo.

En consecuencia y como quiera que no es necesario solicitarle paz y salvo, es por lo que se procede a reponer el auto atacado para en su lugar admitir la renuncia al poder.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la parte demandante EOS FAMISANAR S.A.S., a la **doctora YADIRA GARCIA OVIEDO.C.C. 52.644.301 y T.P. 80.328 del C.S.J**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama a la parte **demandante EPS FAMISANAR S.A.S.**, comunicándole la renuncia de su apoderada, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis así como la fecha de la nueva audiencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No. 090 Fecha: 18/06/2025

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario